

MEMORÁNDUM

DRH-1023/2023

PARA: **DANY ABIMAEI MORENO CASCO**
Oficial de Recursos Humanos/ Oficial Enlace de Información Pública

DE: **LICDA. BRENDA YAJAIRA GUEVARA RIVERA**
Jefe Interina Departamento de Gestión de Recursos Humanos

ASUNTO: **CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

FECHA: 14 de diciembre de 2023



En atención a la información solicitada para actualizar el "Portal de Transparencia Institucional Único IAIP", por este medio se le comunica que en el mes de noviembre de 2023 únicamente se contrato una empleada.

Agradezco su atención.

Atentamente,

 Archivo

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-0006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **SOE YORLENY ROSALES MEZA**, hondureña, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1505-1978-00462, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022** emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y **Decreto Legislativo número 30-2022**, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y **Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023** emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y **Decreto Legislativo número 157-2022**, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.

SEGUNDA: En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de noviembre del 2023 al 30 de diciembre del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **SUPERVISOR DE CAJA**, asignado a la Agencia Dulce Nombre de Culmi de esta institución, en la ciudad de Dulce Nombre de Culmi, Olancho. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen.

TERCERA: Las funciones a realizar serán las siguientes:

1. Supervisar las operaciones bancarias que realizan los cajeros en la Agencia.
2. Vigilar por que se mantenga la tenencia de efectivo en los niveles establecidos por el Banco en Caja movimiento diario.
3. Conciliar diariamente el saldo en libros con el efectivo en caja.
4. Supervisar que se cumpla con los procedimientos de manejo de efectivo en caja diario.
5. Observar porque se cumpla con las políticas y disposiciones de control interno y cualquier otra aplicable a su labor.
6. Autorizar con su firma emisión de cheques, ingresos y egresos y cualquier otro título de acuerdo al reglamento de firmas.
7. Atender los de ventanillas relacionadas con los cajeros.
8. Supervisar que la papelería requerida para el cliente se encuentra surtida en el mostrador.
9. Vigilar que el horario de atención se cumpla, observando las entradas y salidas, receso por toma de alimento, permisos de salida y cualquier ausencia eventual de los empleados a su cargo.
10. Practicar arqueo sorpresivos de caja movimiento diario y presentar informe a sus superiores.
11. Atender y realizar todas aquellas funciones que le asigne su jefe inmediato.
12. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo.



QUINTA: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Soe Yorleny Rosales Meza
Empleada